

Orden del Cons. de 15 de Sept. : modo de formalizar la oposicion á la cátedra de Matemáticas. (1. 16. tit. 9. lib. 8.)

Dec. del Cons., y orden de 16 de Sept. : sobre que los informes de los opositores á cátedras vengan al Consejo con las censuras certificadas de los jueces de concurso. (1. 18. tit. 9. lib. 8.)

Orden de 30 de Sept. : sobre que los cursos de Leyes ó Cánones solo sirvan para la Facultad que se expresare en la certificacion. (nota 5. tit. 8. lib. 8.)

Prov. de 14 de Oct. : matricula de los escolares individuos de los colegios y conventos, para gozar del fuero académico, y de los efectos de la incorporacion en Universidades Reales. (1. 4. tit. 7. lib. 8.)

Prov. de 22 de Oct. : sobre que los prelados eclesiásticos con jurisdiccion temporal la exerzan por medio de personas seglares. (nota 5. tit. 1. lib. 2.)

Cap. 1 y 2. de las orden. de 22 de Oct. : formalidades para transportar de un parage á otro del reyno las raices de la rubia y grama molida. (nota 11. tit. 16. lib. 9.)

Céd. de 22 de Oct. : cumplimiento de las leyes Reales preceptivas de la clausura de los regulares. (1. 7. tit. 27. lib. 1.)

Circ. del Cons. de 28 de Oct. : modo y tiempo de pedir limosna por las eras y campos los religiosos de San Francisco y demas mendicantes. (nota 6. tit. 28. lib. 1.)

Céd. de 1.º de Nov. : reglas que deben observarse para la conservacion de los caminos generales. (1. 6. tit. 33. lib. 7.)

Céd. de 4 de Nov. : sobre que las seisenas, tresenas y dineros valencianos se recojan en Cartagena, y no corran en los pueblos del reyno de Murcia. (1. 15. tit. 17. lib. 9.)

Céd. de 26 de Nov. : sobre que los tribunales y Justicias procedan con el mayor rigor en las causas de falsificacion de moneda. (1. 7. tit. 8. lib. 12.)

Resol. á cons. de 17 de Dic. : sobre la obra pia de los santos Lugares de Jerusalem perteneciente al Real patronato, y reglas para la distribucion de sus caudales. (1. 9. tit. 17. lib. 1.)

Resol. de 22 de Dic. de la Junta general de Comercio : nombramiento de Adjuntos del Juez de apelaciones del Consulado de Valencia, su juramento, y firma de sentencias. (nota 4. tit. 2. lib. 9.)

Céd. de 24 de Dic. : sobre que todos los comerciantes lleven sus libros en idioma castellano. (1. 15. tit. 4. lib. 9.)

Real orden de 27 de Nov., y céd. de la Junta de Comercio de 20 de Dic. : libertad de derechos de extraccion concedida á las manufacturas de lana, lino y cáñamo fabricadas en estos reynos. (1. 2. tit. 25. lib. 8.)

AÑO DE 1775.

Resol. á cons. del Cons. de 8 de Enero : sobre el modo de prestar el auxilio militar á la jurisdiccion eclesiastica y otras privilegiadas. (1. 16. tit. 6. lib. 6.)

Real resol. de 11 de Enero : sobre que se tenga por parte de los fueros de Vizcaya la ordenanza que se inserta de 1489. (nota 2. título 5. lib. 5.)

Céd. de 14 de Enero : execucion y cumplimiento del breve respectivo á la reduccion de asilos. (1. 5. tit. 4. lib. 1.)

Real orden de 16 de Enero : sobre que la Universidad de Alcalá no pueda conferir grados mayores de Leyes; y para el exámen de Abogado baste el grado de Bachiller en Cánones. (1. 14. tit. 8. lib. 8.)

Real orden de 27 de Enero : expedicion de pasaportes para la conduccion de reclutas. (1. 26. tit. 19. lib. 6.)

Circ. del Cons. de 28 de Enero : señalamiento de iglesias que deben gozar del asilo de inmunidad local; y cumplimiento de la Real céd. y breve sobre reduccion de asilos. (nota 11. tit. 4. lib. 1.)

Auto del Cons. de 15 de Feb. : sobre que no entreguen los autores ni impresores mas que los seis exemplares que se expresan. (nota 28. tit. 16. lib. 8.)

Real resol. de 16 de Feb. : trage que deben usar los cursantes de la ciudad de Valladolid, así manteistas como colegiales, etc. (1. 16. tit. 15. lib. 6.)

Real orden de 19 de Feb. : sobre que los individuos y empleados del ministerio de Marina se eximan de los cargos de Procurador Sindico, Personero y Diputados del Comun. (nota 10. tit. 18. lib. 7.)

Resol. á cons. de 26 de Feb. : celebracion de sínodo por el Obispo de Teruel baxo las reglas prescriptas por el Consejo. (nota 4. tit. 8. lib. 1.)

Resol. á cons. de 27 de Feb. : conocimiento de las Justicias ordi-

narias en causas de contravencion á las ordenanzas de caza y pesca. (nota 4. tit. 50. lib. 7.)

Prov. de 5 de Marzo : sobre que los Bachilleres que quieran ganar cursos, y recibir grado mayor, asistan á las cátedras de su respectivo curso. (1. 11. tit. 7. lib. 8.)

Real orden de 8 de Marzo : declaracion de la cédula de 24 de Dic. de 1772 perceptiva de que los comerciantes lleven sus libros en idioma castellano. (nota 1. tit. 4. lib. 9.)

Resol. á cons. de 9 de Marzo : sobre los ascensos de cátedras, y modo de consultarlas. (1. 25. tit. 9. lib. 8.)

Real resol. de 10 de Marzo : incorporacion del colegio y seminario de San Pelagio de Córdoba á la Universidad de Sevilla. (nota 8. título 7. lib. 8.)

Bando de 11 de Marzo : prohibicion de todo género de rifas así en público como en casas particulares de la Corte. (nota 2. tit. 24. lib. 12.)

Art. 5. cap. 51. de la ordenanza adicional de reemplazo de 17 de Marzo : calidades de los clérigos de menores para gozar de la exención del servicio militar. (1. 15. tit. 10. lib. 1.)

Art. 11. de la dicha ordenanza : conocimiento de las exenciones de hidalgía en causas de sorteo. (nota 7. tit. 6. lib. 6.)

Acuerdo de la Cámara de 31 de Marzo : modo de despachar la Notaria de Reynos á los Notarios mayores de asiento y número. (nota 1. tit. 14. lib. 2.)

Real orden de 18 de Abril : prohibicion de poner imprenta la compañía de impresores. (nota 1. tit. 17. lib. 8.)

Céd. de 20 de Abril, y auto del Cons. de 10 de Feb. : sobre licencias de los prelados eclesiásticos para impresiones con arreglo á la ley y auto que se insertan. (1. 28. tit. 16. lib. 8.)

Real orden de 7 de Mayo : observancia de las leyes prohibitivas de los lienzos pintados ó estampados de lino ú de algodón extranjeros. (1. 22. tit. 12. lib. 9.)

Dec. del Cons. de 19 de Mayo : sobre que en la provision de cátedras de la Corona de Aragon se impriman con separacion los ejercicios y méritos de los opositores á cada cátedra. (nota 15. tit. 9. lib. 8.)

Auto acord. de 22. de Mayo, y circ. de 26 : regla general que ha de observarse por las Juntas municipales en la redencion de censos. (1. 16. tit. 15. lib. 10.)

Auto y circ. del Cons. de 22 y 25 de Mayo : sobre que no se carguen ni exijan derechos á los pueblos para el despacho de veredas en perjuicio de sus propios y arbitrios. (1. 45. tit. 16. lib. 7.)

Céd. de 6 de Junio : exención del sorteo y servicio militar para el reemplazo del ejército á los hijos de extrajeros industriosos nacidos en estos reynos. (nota 4. tit. 11. lib. 6.)

Céd. de 6 de Junio : temporal exención de derechos á los granos y arinas introducidos de fuera del reyno. (nota 14. tit. 19. lib. 7.)

Prov. de 12 de Junio : aprobacion de las ordenanzas para el gobierno de la Academia de sagrados Cánones, Liturgia, Historia y Disciplina eclesiástica baxo la advocacion de San Isidoro. (nota 6. título 20. lib. 8.)

Real orden de 17 de Junio : arreglo en la extraccion de acyete no pasando de veinte y seis reales la arroba; y libertad absoluta en Mallorca. (nota 4. tit. 15. lib. 9.)

Céd. de 22 de Junio : eleccion de Diputados de Comercio en cada pueblo para formar la lista de los comerciantes de él, y denunciar los extranjeros vagos. (1. 16. tit. 4. lib. 9.)

Cap. 1. de la céd. de 22 de Junio : actuacion de los asuntos de alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército por los Escribanos de Ayuntamiento. (1. 11. tit. 6. lib. 6.)

Real orden de 25 de Junio : entrega del importe de las obras públicas en la tesoreria de Rentas. (nota 1. tit. 54. lib. 7.)

Céd. de 30 de Junio : privilegio de las fabricas de indianas para tantear los algodones. (nota 5. tit. 15. lib. 10.)

Real Céd. de 30 de Junio : sobre aprobacion de una sociedad formada por los fabricantes de indianas de Barcelona; y privilegios concedidos á todas las fábricas de indianas de España. (nota 5. tit. 15. lib. 10.)

Dec. de 17 de Julio : sobre que en el repartimiento para costo de puentes y otras obras públicas se exprese con distincion la cantidad repartida á cada pueblo. (nota 77. tit. 16. lib. 7.)

Breve de 21 de Julio : extincion de la Orden de la Compañía de Jesus. (nota 15. tit. 26. lib. 1.)

Real dec. de 29 de Julio : sobre que el supremo Consejo de Indias sea de término, y sus Ministros gozen las mismas prerrogativas y sueldos que los de Castilla. (nota 10. tit. 5. lib. 4.)

Céd. de 8 de Agosto : prorrogacion del término concedido en la pragm. de 29 de Mayo de 72 para la extincion de la moneda. (nota 14. tit. 17. lib. 9.)

Resol. de la Junta general de Comercio de 9 de Agosto : observancia del cap. 2. de las ordenanzas del Consulado de Burgos de 1766 en el de Valencia, y agregacion de ella á sus ordenanzas. (nota 1. tit. 2. lib. 9.)

Céd. de 12 de Agosto : execucion de las sentencias de los Jueces de alzadas en los Consulados de Comercio. (1. 15. tit. 2. lib. 9.)

Real dec. de 22 de Agosto : sobre que los Jueces de la Corte no impidan que sus Escribanos vayan á hacer relacion al Juzgado de correos. (nota 2. tit. 15. lib. 5.)

Resol. á cons. del Cons. de 2 de Sept. : conocimiento de la Justicia ordinaria en causas de alimentos por razon de mayorazgos entre militares. (1. 12. tit. 1. lib. 4.)

Real dec. de 11 de Sept. : levas que han de hacerse en la Corte, al tiempo que en los demas pueblos del reyno los sorteos para el reemplazo del ejército. (1. 12. tit. 6. lib. 6.)

Real dec. de 2, y céd. de 16 de Sept. : observancia del breve de 21 de Julio de 1775 en que se extingue la Orden de Regulares de la Compañía de Jesus. (1. 4. tit. 26. lib. 1.)

Breve de 20 de Sept. : uso de las facultades del Nuncio con limitacion de algunas reclamadas por los Fiscales del Consejo. (nota 5. tit. 4. lib. 2.)

Real dec. de 9 de Oct. : sobre que los Jueces de la Corte y pueblos de su contorno no admitan informaciones de domicilio en ellos, ni otras excepciones para el servicio de el reemplazo, á los sorteados en otros. (1. 15. tit. 6. lib. 6.)

Real orden de 30 de Oct. : sobre que en los casos de recibir declaraciones á Oficiales del ejército los Escribanos de Cámara pasen estos á sus casas. (nota 1. tit. 11. lib. 11.)

Céd. de 21 de Oct. : sobre que en las iglesias del reyno de Granada no se execute obra alguna sin la Real licencia, y demas calidades que se previenen. (1. 4. tit. 2. lib. 1.)

Dec. de 26 de Oct. : establecimiento del tribunal de la Rota en lugar del Auditor del Nuncio. (1. 1. tit. 5. lib. 2.)

Real orden circ. de 30 de Oct. : declaracion de los años de servicio que autorizan para pretender hábitos. (nota 8. tit. 5. lib. 6.)

Real céd. de 4 de Nov. : planta del Supremo Consejo de la Guerra, compuesto de Consejeros natos y de continua asistencia, Militares y Togados. (nota 7. tit. 5. lib. 6.)

Real dec. de 6 de Nov. : facultad de los Comandantes Generales, Presidentes de las Audiencias, para hacer comparecer á los Corregidores y demas Jueces y Ministros de Justicia. (1. 12. tit. 11. lib. 5.)

Real resol. de 18 de Nov. : sobre el interino amparo á un señor territorial en la percepcion de los derechos de la luctuosa contra un miliciano. (nota 12. tit. 4. lib. 6.)

Auto del Cons. de 27 de Nov. : sobre que no se proceda á la publicacion de obra alguna sin certificacion de haber cumplido la entrega prevenida en el auto acordado. (nota 29. tit. 16. lib. 8.)

Real orden de 1.º de Dic. : sobre que se ponga una quarta llave para la custodia de los propios quando lo juzguen necesario los Intendentes. (nota 35. tit. 16. lib. 7.)

Ordenanzas de 2 de Dic. , trat. 4. tit. 11. : fuero y juzgado de los individuos y dependientes de los regimientos de Guardias de infantería Española y Walona. (1. 12. tit. 11. lib. 5.)

Ordenanzas dichas, trat. 4. , tit. 9. : pasaportes, bagages y viveres correspondientes á los Regimientos de Guardias en sus marchas. (1. 15. tit. 11. lib. 5.)

Trat. 4. , t. 10 de las dichas ordenanzas : alojamiento de los individuos de las Guardias de infantería Española y Walona en los lugares de su tránsito y residencia. (1. 14. tit. 11. lib. 5.)

Real orden de 1775 : sobre que no presentándose en todo el mes de Mayo las cuentas de propios y arbitrios, hagan los Intendentes lo que se les previene. (nota 60. tit. 16. lib. 7.)

AÑO DE 1774.

Real orden de 15 de Enero : sobre que á los Diputados del Reyno en la Corte se contribuya con los emolumentos y regalías que les cor-

respondan como Regidores de sus respectivas ciudades. (nota 1. tit. 8. lib. 5.)

Circ. de la Cámara de 22 de Enero : sobre que en las dispensas en materia beneficiar no se ponga la cláusula de colacion Apostólica, y vengan por mano del Agente del Rey en la Corte. (nota 2. tit. 22. lib. 1.)

Real orden de 12 de Feb. : sobre que las comisiones del Ministerio y Superintendencia general de la Real Hacienda se sirvan por Ministros de su Consejo, mientras gozen de la plaza. (nota 24. tit. 10. lib. 6.)

Céd. de la Junta de Comercio de 15 de Dic. de 75 y 12 de Feb. : prohibicion de introducir sombreros fabricados en Portugal. (1. 27. tit. 12. lib. 9.)

Auto acord. del Cons. de 28 de Enero, y circular de 26 de Feb. : término de un año asignado para la toma de razon de todas las hipotecas en las Contadurias de partidos. (nota 2. tit. 16. lib. 10.)

Real orden de 16 de Marzo : sobre que se guarde á los milicianos la exención de cargas concegiles. (nota 11. tit. 4. lib. 6.)

Pragm. de 17 de Abril : orden de proceder contra los que causen bullicios y conmociones populares; y privativo conocimiento de las Justicias ordinarias. (1. 5. tit. 11. lib. 12.)

Pragm. de 17 de Abril : sobre que el término para interponer la segunda suplicacion corra desde el dia en que se notifique al Procurador la sentencia de revista. (1. 5. tit. 22. lib. 11.)

Real dec. de 9 de Mayo : sobre que los Escribanos no reciban proceso que venga en grado de apelacion, en que haya condenacion para la Cámara de gastos de Justicia, sin que ponga el Fiscal la toma de razon. (nota 24. tit. 24. lib. 7.)

Circ. de 18 de Mayo : fianzas que deben dar los malteses en todos los lugares de estos reynos donde tñmen domicilio. (nota 2. tit. 11. lib. 6.)

Real orden de 19 de Mayo : sobre que se cierren las carnicerías que tuviere la tropa, y ésta se surta de los puestos públicos. (nota 5. tit. 17. lib. 7.)

Bando de 9 de Junio : penas del cochero que atropelle y derribe alguna persona. (nota 9. tit. 14. lib. 6.)

Auto de 25 de Junio : nombramiento de ministros y dependientes de la Hermandad de Toledo. (nota 5. tit. 35. lib. 12.)

Bando de 28 de Junio : sobre la edad de los cocheros. (nota 10. tit. 14. lib. 6.)

Circ. de 1.º de Julio, consiguiente á dec. del Cons. de 21 de junio : prorrogacion del término asignado para la toma de razon de las escrituras de censos en las Contadurias de hipotecas. (nota 5. tit. 16. lib. 10.)

Céd. de 8 de Julio : recaudacion y destino de las condenaciones y multas que se impongan por los tribunales y juzgados de Guerra, y por los Jueces ordinarios en las causas de denuncia de Caballería del Reyno. (1. 8. tit. 5. lib. 6.)

Orden del Cons. de 14 de Julio : cobro del dos por ciento del sobrante de ramos arrendables ó puestos públicos. (nota 56. tit. 16. lib. 7.)

Real resol. de 29 de Julio, y circ. de 25 de Agosto : prohibicion del establecimiento de loterías extranjeras en España. (1. 18. tit. 25. lib. 12.)

Real resol. de 1.º de Agosto : introduccion prohibida de textiles y manufacturas extranjeras con plata y oro falso. (nota 12. tit. 12. lib. 9.)

Auto de buen gobierno de 1.º de Agosto : prohibicion á los tratantes, chalanes y regatones de la Corte de atravesar ni comprar géneros comestibles. (1. 15. tit. 17. lib. 5.)

Resol. á cons. de 8 de Sept. : requisitos para que los diezmos del Excusado se estimen como haberes Reales, y conozca de ellos el Ministerio de Hacienda, etc. (1. 11. tit. 12. lib. 2.)

Reales cédulas de 28 de Julio y 6 de Sept. : cumplimiento de las actas de reduccion de los religiosos Mercenarios descalzos y calzados. (nota 6. tit. 26. lib. 1.)

Resol. á cons. de 15 de Sept. : conocimiento de causas feudales en Cataluña. (nota 4. tit. 9. lib. 5.)

Auto del Cons. de 14 de Sept. : sobre que los hospitales en los casos de litigar y obtener bienes, paguen de éstos los respectivos derechos. (nota 5. tit. 35. lib. 11.)

Real orden de 28 de Sept. : sobre que toda demanda de obligacion

matrimonial contra Oficiales militares se ventile y decida ante su respectivo Juez eclesiástico. (nota 5. tit. 2. lib. 10.)

Real orden de 14 de Oct.: sobre que los Oficiales de ejército pasen á las casas de los Jueces á hacer sus declaraciones. (nota 2. título 11. lib. 11.)

Circ. de 17 de Oct.: calidades de las fianzas que deben dar los malteses donde tomen domicilio en estos reynos, y requisitos para salir de ellos los domiciliados. (nota 3. tit. 11. lib. 6.)

Resol. á cons. de 17 de Feb., y céd. de 18 de Oct.: sobre que las cátedras se provean y sirvan en calidad de perpetuas y temporales conforme al método observado en las Universidades. (1. 26. tit. 9. lib. 8.)

Céd. de 6 de Dic., y ordenanza del Real bosque de Balsain: Jurisdicción del Intendente y Asesor del Real Sitio de San Ildefonso. (ley 15. tit. 10. lib. 5.)

AÑO DE 1775.

Prov. de 27 de Enero: aprobacion de las constituciones de la Academia de Jurisprudencia Teórico-práctica del Espíritu Santo. (nota 7. tit. 20. lib. 8.)

Acuerdo del Cons. de 28 de Enero: sobre que los Abogados y Licenciados de Universidad mayor no puedan, por serlo, pretender se les elija para los oficios públicos en la clase de nobles. (nota 2. título 4. lib. 7.)

Auto del Cons. de 28 de Enero: privilegios que deben gozar los graduados de Licenciado en Universidades mayores. (nota 5. tit. 18. lib. 6.)

Real orden de 30 de Enero: abasto de la tropa en los puestos públicos, con derecho á la refaccion ó franquicia equivalente á los impuestos municipales. (1. 12. tit. 17. lib. 7.)

Real orden de 15 de Feb.: prohibicion de reimprimir cosa alguna publicada é impresa por la primera Secretaria de Estado. (nota 10. tit. 16. lib. 7.)

Dec. del Cons. de 16 de Marzo: sobre que los Subdelegados de imprentas, ántes de conceder las licencias, den cuenta al Consejo de lo que resulte de las censuras. (nota 12. tit. 16. lib. 8.)

Céd. de 19 de Marzo, con breve inserto de 21 de Feb. de 73: sobre el establecimiento de un fondo para distribuirle á favor de los Caballeros de la Real distinguida Orden de Carlos III. (nota 18. título 1. lib. 1.)

Real orden de 19 de Marzo: sobre admitir á concordia todos los cabildos de las iglesias para la colectacion del Excusado. (nota 11. tit. 12. lib. 2.)

Real orden de 17 de Marzo: sobre que á los militares presos por delito de desafuero, si se justificaren de él, no se les lleven derechos de carcelage. (nota 5. tit. 38. lib. 12.)

Real resol. de 25 de Marzo: prohibicion de proponer para las mercedes de Titulos de Castilla personas que no tengan servicios hechos á S. M. y al Público. (1. 21. tit. 1. lib. 6.)

Real orden de 28 de Marzo: sobre que los soldados puedan poner tienda abierta, con las calidades que se expresan. (nota 1. tit. 25. lib. 8.)

Autos del Cons. de 25 de Enero, y 31 de Marzo, y consiguiente céd. de 20 de Julio: pase de los breves y rescriptos de secularizacion de Regulares en la forma ordinaria. (nota 12. tit. 5. lib. 2.)

Real orden de 12 de Feb., y céd. de 6 de Abril: libertad de derechos de entrada al lino y cáñamo extrangero, y á los utensilios y máquinas para el hilado, tejido y torcido de dichas materias. (1. 3. título 25. lib. 8.)

Auto del Cons. de 4 de Mayo: sobre que los hospitales en los casos de litigar y obtener bienes, paguen de estos los respectivos derechos. (nota 5. tit. 35. lib. 11.)

Céd. de 7 de Mayo: con la Real ordenanza para las levas anuales en todos los pueblos del reyno, y con declaracion de las personas vagas y ociosas que deben incluirse en ellas. (1. 7. tit. 31. lib. 12.)

Orden de la Cámara de 28 de Mayo: sobre que para la provision de Curatos de resulta se propongan los sujetos aprobados en el anterior concurso. (nota 6. tit. 20. lib. 1.)

Céd. de 30 de Mayo: sobre que los Oficiales militares con empleo político en los Ayuntamientos y Tribunales se admitan á los actos y funciones de su estatuto con el uniforme de su clase. (1. 11. tit. 2. lib. 7.)

Céd. de 30 de Junio: incorporacion á la Universidad de Alcalá del Colegio seminario conciliar de San Julian de Cuenca, y habilitacion de cursos de los seminaristas y porcionistas, y estudiantes de capa. (nota 9. tit. 7. lib. 8.)

Real resol. de 21 de Julio: sobre que no se permitan por el Consejo desmembraciones ni erecciones de Provincias sin los requisitos que se expresan. (1. 2. tit. 26. lib. 1.)

Céd. de la Cámara de 25 de Julio: con la instruccion para el conocimiento de las materias pertenecientes al derecho de amortizacion en los reynos de Valencia y Mallorca. (1. 19. tit. 5. lib. 1.)

Dec. del Cons. de 19 de Agosto: diligencias que han de practicarse para la pronta votacion de las Cátedras. (nota 16. tit. 9. lib. 8.)

Prov. de 6 de Sept.: incorporacion del seminario conciliar de Burgos á la Universidad de Valladolid. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Dec. de 14 de Sept.: tratamiento de *Don* á los Escribanos que gozen de hidalguía. (nota 11. tit. 15. lib. 7.)

Real orden de 15 de Sept.: sobre que las vacantes de Arzobispos y Obispos se consulten sin dilacion. (nota 30. tit. 18. lib. 1.)

Acuerdo del Cons. de 22 de Sept.: despacho de todos los negocios contentiosos en Sala segunda del Consejo. (nota 22. tit. 7. lib. 4.)

Breve de 6 de Oct.: prorrogacion por otro septenio de las facultades del Vicario general de los Reales Ejércitos con supresion de la cláusula reclamada por el Fiscal, y ampliacion á todas las personas pertenecientes á empleados en los Ejércitos. (nota 7. tit. 6. lib. 2.)

Real resol. de 7 de Oct.: extraccion de reos militares refugiados; formacion de sumarias, y su destino. (notas 15 y 15. tit. 4. lib. 1.)

Real dec. de 23 de Oct.: exacción en los reynos de Indias como en los de España de la media-annata eclesiástica. (1. 6. tit. 24. lib. 1.)

Real orden de 5 de Nov.: pago de utensilios por los milicianos. (nota 15. tit. 4. lib. 6.)

Céd. de 9 de Nov.: observancia de los estatutos de la Sociedad económica de amigos del país establecida en Madrid. (1. 1. tit. 21. lib. 8.)

Cap. de la Real resol., y circ. de 14 de Nov.: facultades de los Intendentes y Contadores de Provincia en el ramo de propios y arbitrios. (1. 18. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de 14 de Nov., con la instr. adicional á la de 30 de Julio de 760, art. 5, 4, 14, 15, 16, 24 y 25: prevenciones y reglas para la presentacion, liquidacion y despacho de cuentas de propios y arbitrios de los pueblos en las Contadurías de provincia. (1. 35. tit. 16. lib. 7.)

Circ. dicha, art. 5, 6, 8, 9, 10, 12, 18 y 19: sobre prevenciones y reglas que han de observar los Intendentes y Contadores de provincia para el despacho de expedientes respectivos á propios y arbitrios de los pueblos. (1. 50. tit. 16. lib. 7.)

Auto y circ. de 18 y 22 de Nov.: sobre las subastas y hacimientos para los arriendos de los efectos de propios y arbitrios. (1. 24. tit. 10. lib. 7.)

Real orden de 28 de Nov.: conocimiento de toda demanda de obligacion matrimonial contra Oficiales militares ante el respectivo Juez eclesiástico. (nota 5. tit. 2. lib. 1.)

Céd. de 22 de Dic.: modo de tratar los tribunales de Inquisicion con los Jueces ordinarios en casos de competencia sobre el fuero de sus Familiares ó ministros legos. (1. 10. tit. 7. lib. 2.)

Céd. de 27 de Dic.: aprobacion de las ordenanzas de la Maestranza de Valencia, y observancia de la ley respectiva á su Juez Protector; y fuero de sus individuos igual al de Sevilla y Granada con extension á estas. (1. 8. tit. 5. lib. 6.)

AÑO DE 1776.

Real orden de 27 de Enero: sobre la observancia del cap. 10 de la Ordenanza de 22 de Oct. de 1749 para la regalia de aposento, y de las órdenes declaratorias de los recursos permitidos al Consejo de Hacienda tocantes á la dicha regalia. (nota 4. tit. 15. lib. 5.)

Real orden de 21 de Feb.: sobre que los Españoles Americanos se propongan á S. M. para prebendas en las iglesias de España. (nota 54. tit. 18. lib. 1.)

Resol. á cons. de 15 de Marzo, y circular del Consejo de 14 de Junio: obligacion de los Intendentes á visitar los pueblos de sus provincias para el examen y arreglo de sus propios y arbitrios; y modo de proceder contra los deudores primeros y segundos contribuyentes. (1. 19. tit. 16. lib. 7.)

Pragm. de 25 de Marzo: sobre el consentimiento paterno para la contraccion de esponsales y matrimonio por los hijos de familia. (ley 9. tit. 2. lib. 10.)

Céd. de 25 de Marzo: sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la anterior pragmática de matrimonios. (1. 10. tit. 2. lib. 1.)

Céd. de 5 de Abril: ampliacion al ejército y Armada de lo dispuesto para los cuerpos de Milicias cerca del dirimir las competencias. (nota 7. tit. 1. lib. 4.)

Pragm. de 20 de Abril: extincion de la moneda antigua de plata y vellon de las islas de Canarias. (1. 17. tit. 17. lib. 9.)

Céd. de 1.º de Mayo: prorrogacion del término concedido en la pragm. de 772 para la extincion de moneda. (nota 14. tit. 17. lib. 9.)

Dec. del Cons. de 25 de Mayo: reglas que han de observar los Escribanos del número y provincia notificados para que vayan al Consejo á entregar autos, ó hacer relacion de ellos. (nota 52. tit. 7. lib. 4.)

Resol. á cons. del Cons. de Hacienda de 9 de Julio: exención en Cataluña de los Bachilleres en Leyes y Medicina, y de los empleados en Rentas. (1. 29. tit. 18. lib. 6.)

Resol. á cons. de 19 de Julio: sobre que los grados de segunda suplicacion de sentencias del Consejo de Indias se vean y determinen en él. (1. 21. tit. 22. lib. 11.)

Céd. de 13 de Agosto: exención de la contribucion del personal en Cataluña á los que por sorteo sirvieren en algun regimiento. (nota 11. tit. 18. lib. 6.)

Dec. de 16 de Agosto: derogacion del art. 9. de la ordenanza de vagos, y aplicacion de casados al servicio de las armas. (1. 8. tit. 31. lib. 12.)

Orden del Cons. de 4 de Sept.: sobre formacion del pliego diario que pasa la Sala de Corte. (nota 21. tit. 27. 1. 4.)

Céd. de la Cámara de 10 de Sept.: depósito y custodia de los caudales pertenecientes á vinculos y mayorazgos. (1. 8. tit. 26. lib. 11.)

Céd. de 14 de Sept.: ampliacion á diez caballerías por cada mil caballos de ganado trashumante lanar del número de las siete prevenida por la ordenanza para la cria de caballos de raza. (nota 61. tit. 29. 1. 7.)

Real orden de 16 de Sept.: observancia en los reynos de Indias de las reglas sobre extraccion de reos militares refugiados á sagrado. (nota 14. tit. 4. 1. 1.)

Bando de 16 de Sept.: sobre que salgan de la Corte cuantos pidieren limosna á nombre y título de hermitas, santuarios, comunidades, Santos, etc. (nota 2. tit. 28. 1. 1.)

Céd. de 18 de Oct.: modo de proceder en el conocimiento de las testamentarias y abintestatos de los individuos del fuero de Guerra. (1. 6. tit. 21. lib. 10.)

Real orden de 5 de Nov.: creacion del Gobernador de la Sala del crimen de las Audiencias. (nota 2. tit. 12. 1. 3.)

Resol. á cons. de 19 de Nov.: conocimiento de bienes de poblacion del reyno de Granada entre la Chancillería y Tribunal del Santo Oficio. (nota 20. tit. 1. 1. 4.)

Real orden de 20 de Nov.: toma de razon en la Contaduria de gastos de Justicia de las aprobaciones de repartimiento de puentes y calzadas que se despacharen por las escribanías de Cámara. (nota 2. tit. 34. 1. 7.)

Resol. á cons. de 23 de Nov.: retroaccion de las pensiones concedidas en la tercera parte del valor de las mitras. (1. 12. tit. 25. lib. 1.)

Real dec. de 2 de Dic.: establecimiento de la Real Junta de correos y postas, y su privativa jurisdiccion para las apelaciones de los Subdelegados. (1. 1. tit. 15. lib. 5.)

Circ. de 1776: sobre que los Intendentes despachen los ramos de propios por medio de los Contadores, y no por el Escribano y Asesor de Rentas ó Intendencia. (nota 76. tit. 16. 1. 7.)

AÑO DE 1777.

Dec. de la Cámara de 8 de Enero: sobre que los agraciados con pensiones en las piezas reservadas á su Santidad por el concordato de 753 cumplen con presentar en la Cámara el trasunto de la hula original. (nota 7. tit. 25. lib. 1.)

Real dec. de 8 de Enero: formacion de dos Salas, una de Gobierno y otra de Justicia en la Junta general de Comercio y Moneda. (1. 11. tit. 1. lib. 9.)

Circ. del Cons. de 15 de Enero: toma de razon en la Contaduria

general de propios de las provisiones y despachos que se libren contra los caudales de ellos. (1. 31. tit. 16. lib. 7.)

Acuerdo del Cons. de 27 de Enero: modo de hacer las regulaciones para el reconocimiento de las obras de puentes. (nota 3. tit. 34. 1. 7.)

Orden de 15 de Feb.: sobre que los maestros de obras de puentes no exijan con pretexto alguno mas cantidades que las comprendidas en el despacho de aprobacion librado para la exacción y cobranza. (nota 6. tit. 34. 1. 7.)

Resol. á cons. de 18 de Feb.: tolerancia á las fábricas de seda del reyno en la marca, cuenta y peso de sus tejidos. (1. 5. tit. 24. 1. 8.)

Céd. de 20 de Feb., cap. 4.: sobre que no se trabaje públicamente en los dias de fiesta; y en caso necesario se haga con licencia del párroco. (1. 8. tit. 1. lib. 1.)

Dicha céd. cap. 1, 2, 3 y 5: prohibicion de disciplinantes, empalados y otros tales espectáculos en procesiones, y de hayles en iglesias, sus atrios y cimiterios. (1. 11. tit. 1. lib. 1.)

Prov. de 5 de Marzo: subsistencia del colegio de Escribanos del reyno de Mallorca, quedando salvas las regalías de creacion, signo y título, con las condiciones que se expresan. (nota 22. tit. 15. 1. 7.)

Real orden de 9 de Marzo, y consiguientes circulares: sobre la execucion del proyecto de uniones y supresiones de piezas eclesiásticas. (notas 1 y 2. tit. 16. 1. 1.)

Prov. de 15 de Marzo: prohibicion del libelo sedicioso impreso en Amsterdam el año de 1776, y de cualesquiera otros papeles tocantes á la extinguida Orden de la Compañía. (1. 7. tit. 18. lib. 8.)

Auto acord. de 25 de Feb., y céd. de 24 de Marzo: sobre la incorporacion en sus gremios de todos los oficiales artistas ó menestrales naturales de estos reynos, que pasen de unos á otros pueblos. (1. 7. tit. 25. lib. 8.)

Céd. de 12 de abril: reforma de los seis colegios mayores de Valladolid, Salamanca y Alcalá, sus visitas ordinarias, y observancia de sus estatutos. (1. 8. tit. 5. lib. 8.)

Prov. de 9 de Mayo: observancia por el Rector y Claustro de Salamanca del exámen que ha de hacerse á los que quieran entrar en Artes ó ciencias mayores. (nota 2. tit. 4. 1. 8.)

Resol. á cons. de 10 de Mayo: sobre la extension de franquicias á las fábricas de lana y demas tejidos de lino y cáñamo de estos reynos. (1. 4. tit. 23. lib. 8.)

Céd. de 23 de Mayo: incorporacion del seminario conciliar de Segorve á la Universidad de Valencia. (nota 11. tit. 7. 1. 8.)

Real resol. de 31 de Mayo: sobre que el Cons. zele la mejor recaudacion y gobierno de los propios y arbitrios de los pueblos. (nota 38. tit. 16. 1. 7.)

Real resol. de 30 de Junio: incorporacion del colegio ó seminario de San Fulgencio de Mureia á las Universidades de Orihuela ó Granada, y habilitacion de cursos de Filosofia, Teología y ambos Derechos á los seminaristas, porcionistas y estudiantes de capa. (nota 10. tit. 7. 1. 8.)

Céd. del Consejo de Guerra de 2 de Julio: privacion del fuero de Guerra á los contraventores de los bandos publicados por las Justicias ordinarias en asuntos de policia. (1. 4. tit. 52. lib. 7.)

Céd. de 11 de Julio: observancia de las ordenanzas del Consulado de Valencia, y su jurisdiccion y la del Juez de apelaciones. (nota 3. tit. 2. 1. 9.)

Cap. 4. orden. 17 del Consulado de Valencia de 11 de Julio: execucion de las sentencias del Juez de apelaciones del Consulado de Valencia sin mas recursos que los extraordinarios de nulidad é injusticia notoria. (1. 15. tit. 2. lib. 9.)

Céd. de 29 de Julio: curso de las seisenas, tresenas y dineros valencianos en solo el reyno de Valencia; y prohibicion de su uso fuera de él. (1. 16. tit. 17. lib. 9.)

Resol. á cons. de 9 de Agosto: restablecimiento y poblacion del puerto y ciudad de la Alcudia en Mallorca. (1. 8. tit. 22. lib. 7.)

Decretos de la Cámara de 30 de Agosto y 4 de Nov.: sobre que en las Secretarías de la Cámara se forme relacion anual de las obligaciones de redimir y depositar anualmente los capitales de censos, sobre bienes de mayorazgos. (nota 4. tit. 26. 1. 11.)

Real resol. de 6 de Sept.: sobre que la gracia de Notaría de Reynos concedida á los Notarios mayores sea voluntaria, y no precisa, á favor de los que quieran solicitarla. (nota 2. tit. 14. 1. 2.)

Real resol. de 9 de Sept.: facultad de los Diputados de Reynos

para asistir como testigos á los partos de Personas Reales. (nota 1. tit. 8. l. 5.)

Real órden de 19 de Sept. : jurisdicción civil del Juez conservador de los Reales hospitales de Madrid. (nota 4. tit. 58. l. 7.)

Acuerdo de la Cámara de 15 de Oct. : listas que deben repartirse á los Ministros, antes de traer á consulta los Corregimientos y Togas de primera entrada. (nota 8. tit. 11. l. 7.)

Resol. á cons. de 20 de Oct. : sobre que en ningun caso se haga adjudicación forzada de bienes de deudores sin Real aprobación. (nota 2. tit. 12. l. 10.)

Circulares del Cons. consiguientes á Real resol. de 25 de Oct. : sobre la erección de seminarios conciliares. (nota 1. tit. 11. l. 1.)

Real órden de 25 de Oct. : ejecución de las obras públicas con precedente consulta de sus dibujos á la Academia de San Fernando. (l. 5. tit. 54. lib. 7.)

Real resol. de 25 de Oct. : declaración de dudas acerca de la inteligencia de la céd. de 5 de Febr. de 770, en que se atribuye á las Justicias Reales el conocimiento y castigo de los bigamos. (nota 1. tit. 28. l. 12.)

Real órden de 18 de Nov. : recogimiento de los verdaderos pobres al hospicio de Madrid, y aplicación á otros destinos de los mendigos hábiles y vagos. (l. 18. tit. 59. lib. 7.)

Circ. de 25 de Nov. : modo de ejecutar las obras ocurrentes en las iglesias y sus altares con previo examen de sus diseños por la Academia de San Fernando. (l. 5. tit. 2. lib. 1.)

Real órden de 28 de Nov., y provision de 9 de Dic. : permiso para pedir limosna á fin de reedificar la iglesia colegial de Santa María de Cobadonga. (nota 5. tit. 28. l. 1.)

Dec. de la Cámara de 4 de Nov. de 777 : sobre cláusula que ha de ponerse en todas las cédulas de obligación á redimir censos sobre mayorazgos. (nota 4. tit. 15. l. 10.)

AÑO DE 1778.

Céd. de 1.º de Feb. : sobre el cumplimiento é inteligencia de la de 20 de Abril de 775, relativa á las licencias de los preladados eclesiásticos para impresiones. (l. 29. tit. 16. l. 8.)

Circ. de 9 de Feb. : modo de proceder los preladados á la corrección y castigo de sus súbditos, y de conservar la disciplina eclesiástica. (l. 6. tit. 8. lib. 1.)

Circ. de 9 de Feb. : sobre que el Nuncio y Jueces de apelación no perjudiquen las primeras instancias de los Ordinarios. (l. 6. tit. 4. l. 2.)

Resol. á cons. de 21 de Feb., sobre que el auto de la Sala de Justicia, confirmatorio ó revocatorio de sentencia de la Audiencia de Mallorca cause executoria. (nota 5. tit. 10. lib. 5.)

Céd. de la Junta de Comercio de 8 de Marzo : tolerancia á las fábricas de seda del reino en la marca, cuenta y peso de sus tejidos. (l. 5. tit. 24. lib. 8.)

Céd. de 10 de Marzo : conocimiento de los negocios tocantes á tanteos de jurisdicciones y otros oficios y derechos enagenados de la Corona. (l. 25. tit. 7. lib. 7.)

Céd. de 10 de Marzo : toma de razón de todas las escrituras é hipotecas que se dicen de donaciones piadosas, y ampliación del término para ella. (l. 4. tit. 16. lib. 10.)

Reales órdenes de 14 de Feb., 5 y 15 de Marzo : sobre retiro de todos los pobres á los pueblos de su vecindad y naturaleza ; y recogimiento de los de la Corte á sus hospicios. (l. 19. tit. 59. lib. 7.)

Auto acord. del Cons. de 15 de Marzo : reglas de policía para el recogimiento de mendigos de Madrid con arreglo á órdenes anteriores. (l. 20. tit. 59. lib. 7.)

Céd. de 17 de Marzo : prohibición del libro escrito en frances, titulado *Año dos mil quatrocientos quarenta*. (l. 10. tit. 18. lib. 8.)

Céd. de 18 de Marzo : sobre que no se dé licencia para imprimir obras médicas, sin preceder su examen y reconocimiento por el Médico que nombre el Presidente del Protomedicato. (l. 20. tit. 16. lib. 8.)

Circ. de 27 de marzo : provision de beneficios vacantes, estándolo las mitras en los quatro meses ordinarios. (l. 8. tit. 18. lib. 1.)

Auto del Cons. de 50 de Marzo : establecimiento de Diputaciones de barrio para el socorro de pobres jornaleros y enfermos. (l. 22. tit. 59. lib. 7.)

Real órden de 22, y circ. de 31 de Marzo : sobre que no se permita

la venida de prebendados á la Corte con título de diputados de sus cabildos sin Real licencia. (l. 7. tit. 15. lib. 1.)

Real resol. de 7 de Abril : sobre que la Cámara no dé pase sin Real permiso á los breves de pensiones en las piezas eclesiásticas reservadas á la Santa Sede. (l. 7. tit. 25. lib. 1.)

Circ. del Cons. de 7 de Abril : sobre la observancia de la Real órden de 18 de Nov. de 77, preventiva del recogimiento de mendigos en los pueblos vecinos al Real Heredamiento de Aranjuez. (nota 4. tit. 59. lib. 7.)

Céd. de 8 de Abril : sobre que lo dispuesto en quanto á oficios de entierros y novenarios de la provincia de Guipuzcoa se extienda al Señorío de Vizcaya y sus Encartaciones. (nota (a), tit. 5. lib. 1.)

Céd. de la Junta de Comercio de 25 de Abril : extensión de franquicias á las fábricas de lanas y demas tejidos de lino y cáñamo de estos reynos. (l. 4. tit. 25. lib. 8.)

Real órden de 25 de Abril : sobre que los diputados de barrio cuiden de dar una simple lista al principio de cada mes de las limosnas recogidas, y de su inversion en el anterior. (nota 10. tit. 59. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 5 de Mayo : sobre el cumplimiento del auto acordado de 15 de Marzo prohibitivo de consentir mendigos en las casas y calles por los preladados regulares y párrocos de Madrid en sus iglesias respectivas. (nota 6. tit. 59. lib. 7.)

Real prov. de 9 de Mayo : constituciones para el gobierno de la Academia de Santa Bárbara. (nota 5. tit. 20. lib. 8.)

Real resol. de 9 de Mayo : instruccion para la extinción ó subsistencia de cofradías. (nota 5. tit. 2. lib. 1.)

Cartel de 16 de Mayo : sobre que los vecinos de Madrid no reciban ni permitan á los mendigos en sus casas, guardillas y demas sitios en que se recogen. (nota 5. tit. 55. lib. 7.)

Céd. de 12 de Mayo : libre extracción de aceyte no pasando de veinte y cinco reales la arroba ; y facultad absoluta en Mallorca. (ley 11. tit. 15. lib. 9.)

Auto del Cons. de 26 de Mayo : observancia en Aragon de su fuero y costumbre en la extracción de refugiados sin perjuicio de lo dispuesto sobre reducción de asilos. (nota 12. tit. 4. lib. 1.)

Céd. de 2 de Junio : absoluta prohibición de introducir libros encuadernados fuera del reino. (l. 28. tit. 12. lib. 9.)

Real órden de 14 de Junio : sobre que los impresores se arreglen á la ortografía de la Real Academia Española. (nota 22. tit. 16. lib. 8.)

Real órden de 22 de Junio : sello ó marchamo á los lienzos pintados en estos reynos para evitar la introducción de los extranjeros. (nota 7. tit. 12. lib. 9.)

Real céd. de 25 de Junio, cap. 5 y 6 : sobre que cese la práctica de motivar las sentencias, y extenderlas en latin. (l. 8. tit. 16. lib. 11.)

Circ. de la Junta de Comercio de 25 de Junio : sobre que los Subdelegados de la Junta de Comercio impidan la introducción ó fábrica de tejidos de seda no arreglados á la cédula de 8 de Marzo anterior. (nota 6. tit. 24. lib. 8.)

Real órden de 8 de Julio : sobre que á ninguno se admita excusa del encargo de diputado de barrio. (nota 9. tit. 59. lib. 7.)

Céd. de 9 de Julio : confirmación de las leyes respectivas á privilegios de impresiones con varias declaraciones. (l. 26. tit. 16. lib. 8.)

Céd. de 14 de Julio : prohibición de la entrada de gorros y guantes, calcetas y otras manufacturas de lino, cáñamo, lana y algodón. (l. 50. tit. 12. lib. 9.)

Circ. del Cons. de 21 de Julio : fijación de pirámides con expresión de año y reinado en los puentes y demas obras públicas, para los fines que se expresan. (nota 11. tit. 54. lib. 7.)

Respuesta de los Fiscales del Cons. de 12 y 28 de Julio : sobre constituciones de la Junta general de caridad para el gobierno de las congregaciones que debían erigirse en las parroquias de la Corte. (nota 11. tit. 59. lib. 7.)

Breve de 25 de Julio : facultad de los Arzobispos y Obispos de Indias para dispensar acerca de los matrimonios entre parientes de consanguinidad y afinidad. (nota 8. tit. 12. lib. 10.)

Instr. del Vicario general de los Reales Ejércitos de 5 de Agosto : sobre las obligaciones de los capellanes de tierra, como curas párrocos. (nota 10. tit. 6. lib. 2.)

Real resol. de 9 de Agosto : provision de curatos de patronato eclesiástico del obispado de Oviedo. (l. 6. tit. 20. lib. 4.)

Real resol. de 7 de Agosto : anual elección de Directores de las Sociedades con la Real aprobación. (nota 2. tit. 21. lib. 8.)

Real órden de 29 de Agosto : impresión prohibida de mapas de las fronteras de estos reynos, sin preceder su censura por la Real Academia de la Historia. (l. 21. tit. 16. lib. 8.)

Resol. á cons. de 2 de Sept. : sobre fuerza del Eclesiástico de Guadix en la publicación de censuras y otros procedimientos contra el Regente de la Jurisdicción de Fiñana. (l. 25. tit. 2. lib. 2.)

Dec. del Cons. de 4 de Sept. : nombramiento de un Promotor Fiscal de obras pias para asistir á la Junta general de caridad, y pedir lo conveniente. (nota 11. tit. 59. lib. 7.)

Orden del Cons. de 6 de Sept. : sobre que la Sala de Alcaldes cuide de que se haga la visita de posadas una vez al mes, y de limpiar á Madrid y su rastro de la gente vaga. (nota 2. tit. 20. lib. 5.)

Dec. del Cons. de 6 de Sept. : reglas que han de observar los caseros ó administradores de casas de la Corte quando se desocupan ó alquilan de nuevo. (nota 7. tit. 21. lib. 5.)

Real resol. y circ. de 11 de Sept. : prohibición de acudir á Roma derechamente en solicitud de dispensas, indultos y otras gracias. (l. 12. tit. 5. lib. 2.)

Real dec. de 16 de Sept. : retiro de la Corte de todos los pretendientes de Rentas á sus respectivos domicilios. (l. 8. tit. 22. lib. 5.)

Céd. de 28 de Sept. : sobre tratamiento de Señoría á los Ministros de las Audiencias de Indias. (nota 9. tit. 12. lib. 6.)

Real dec. de 8 de Oct. : agregación de la Superintendencia general de caminos y posadas á la de correos y postas. (l. 7. tit. 55. lib. 7.)

Céd. de 24 de Oct. : validación de las disposiciones de los militares con fuerza de testamento en qualquiera papel que la escribieren. (l. 8. tit. 18. lib. 10.)

Céd. de 5 de Nov. : sobre que los Ayuntamientos de los pueblos conozcan de las apelaciones de las sentencias de sus Justicias hasta en quarenta mil maravedis. (l. 11. tit. 20. lib. 11.)

Real órden de 15 de Nov. : sobre que el Consejo de Órdenes en sus consultas al Rey inserte las respuestas fiscales. (nota 5. tit. 9. lib. 4.)

Real órden de 20 de Nov. : registro de las casas de los comerciantes extranjeros por los dependientes de Rentas, sin citacion ni asistencia de su Cónsul. (l. 7. tit. 11. lib. 6.)

Céd. de 24 de Nov., cap. 1. : prohibición de qüestar en estos reynos eclesiásticos seculares ó regulares extranjeros. (l. 11. tit. 28. lib. 1.)

Céd. de 24 de Nov. : sobre el examen que han de hacer las Justicias de los papeles, estado y naturaleza de los peregrinos. (l. 8. título 50. lib. 1.)

Céd. de la Junta de Comercio de 27 de Nov. : inteligencia de la céd. de 8 de Marzo, que sujeta los tejidos extranjeros de seda á la marca, cuenta y peso que en ella se previene. (l. 6. tit. 24. lib. 8.)

Real órden de 30 de Nov. : nombramiento en Madrid de un Agente general para dirigir los breves ó rescriptos que vengan de Roma por la Secretaría de Estado. (nota 19. tit. 5. lib. 2.)

Circ. : sobre que el Nuncio de S. S. no exceda de sus facultades en perjuicio de las primeras instancias pertenecientes á los Ordinarios. (nota 7. tit. 4. lib. 2.)

Edicto de 5 de Dic. : sobre la formación de andamios en las obras públicas y privadas de la Corte para evitar las desgracias y muertes de operarios ; y modo de proceder los Jueces en estos casos. (l. 5. tit. 19. lib. 5.)

Céd. de 25 de Dic. : reglas para la situación y construcción de pueblos en el camino de Madrid por la provincia de Extremadura. (l. 6. tit. 22. lib. 7.)

Céd. de 20 de Dic. : observancia del fuero del Baylio en quanto sujetar á partición como gananciales los bienes llevados ó adquiridos en el matrimonio. (l. 12. tit. 4. lib. 10.)

Céd. de 25 de Dic. : condiciones y fuero de población que deberán observar los vecinos de la nueva villa de Encinas del Príncipe. (l. 7. tit. 22. lib. 7.)

AÑO DE 1779.

Céd. de 12 de Enero : sobre la libre enseñanza y trabajo de las mugeres y niñas en todas las labores propias de su sexo sin embargo de las ordenanzas de los gremios. (l. 14. tit. 25. lib. 8.)

Prov. de 21 de Enero : sobre que para el abasto de carnes no se celebre mas que un remate en el modo que se expresa. (l. 19. tit. 17. lib. 7.)

Real resol. de 29 de Enero : inteligencia de lo dispuesto sobre conocimiento de utensilios. (nota 11. tit. 5. lib. 6.)

Prov. de 5 de Marzo : incorporación á la Universidad de Valladolid del colegio seminario de S. Josef de Palencia, y habilitación de sus cursos. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Real órden de 5 de Feb., y céd. de 11 de Marzo : sobre que para emplazar á algun Grande residente fuera del reyno, no pase Portero de Chancillería. (nota 1. tit. 4. lib. 11.)

Real órden de 18 de Marzo : sobre que á los Subdelegados del Vicario general se les franquee la ayuda del brazo seglar para el ejercicio de su jurisdicción. (nota 12. tit. 6. lib. 2.)

Real dec. de 21 de Marzo : renovación de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, unida á la distinguida Orden de Carlos III. (ley 19. tit. 1. lib. 1.)

Real órden de 30 de Marzo : admisión de quatro millones de reales de capital con rédito de nueve por ciento de renta anual para aumento del fondo fixo de renta vitalicia establecido en Real decreto de 1.º de Noviembre de 69. (nota 18. tit. 15. lib. 10.)

Instr. de 1.º de Abril, aprobada en Real órden de 12 del mismo : sobre nueva forma de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion unida á la distinguida Orden de Carlos III. (nota 22. tit. 1. lib. 1.)

Real órden de 12 de Abril : sobre que no se admita pretension de Corregidor, sin certificación de no deber cosa alguna de las penas de Cámara que están á su cargo. (nota 9. tit. 11. lib. 7.)

Céd. de 15 de Abril : observancia de la condicion 16 del quarto género del servicio de millones, prohibitiva de la entrada de ganados en los olivares y viñas. (l. 7. tit. 27. lib. 7.)

Real órden de 25 de Abril : conocimiento del Consejo en Sala de Justicia de las apelaciones del Juez conservador del canal de Lorca. (nota 16. tit. 5. lib. 4.)

Céd. de 11 de Mayo : derogación del art. 9. de la ordenanza de levas anuales. (l. 8. tit. 51. lib. 12.)

Circ. de 12 de Mayo : sobre que á todo vago desertor se le destine por un año á las obras públicas del reyno, y despues por ocho á un regimio fixo de América. (nota 16. tit. 51. lib. 12.)

Real órden de 10 de Mayo : sobre que las arcas de propios y arbitrios se pongan en lugar seguro. (nota 54. tit. 16. lib. 7.)

Edicto de 18 de Mayo : retiro de la Corte de todos los pretendientes de Rentas á sus respectivos domicilios. (l. 8. tit. 22. lib. 5.)

Céd. de 22 de Mayo : restablecimiento y población del puerto y ciudad de la Alcudia en el reyno de Mallorca. (l. 8. tit. 22. lib. 7.)

Prov. de 29 de Mayo : sobre que en los informes de cátedras se incluyan los ejercicios literarios hechos en otros Estudios generales. (l. 27. tit. 9. lib. 8.)

Céd. de 24 de Mayo : introducción prohibida de vestidos y ropas hechas fuera del reyno. (l. 29. tit. 12. lib. 9.)

Real órden de 17 y circ. del Cons. de 26 de Junio : sobre que los preladados y párrocos no permitan pobres en las puertas de los templos y conventos. (l. 21 y nota 7. tit. 59. lib. 7.)

Real céd. de 11 de Junio : sobre que los Comandantes de armas remitan los autos al Consejo de Guerra para dirimir las competencias con la Justicia ordinaria. (nota 8. tit. 1. lib. 4.)

Pragm. de 17 de Julio : sobre el aumento del valor del doblon de á ocho á diez y seis pesos fuertes, siendo del nuevo cuño, y á esta proporción las demas monedas subalternas. (l. 18. tit. 17. lib. 9.)

Real órden de 10 de Agosto : impresión prohibida de Rezo y Oficio divino sin expresa licencia del Comisario general de Cruzada. (nota 4. tit. 17. lib. 8.)

Céd. de 15 de Agosto : observancia de los artículos 2.º y 6.º del tratado de amistad garantía y Comercio entre SS. MM. C. y F. de 11 de Marzo de 78. (l. 5. tit. 56. lib. 12.)

Céd. de 15 de Agosto : aplicación de vagos al servicio de las armas hasta la edad de quarenta años. (nota 4. tit. 51. lib. 12.)

Prov. de 18 de Agosto : aplicación de los bienes mostrencos, vacantes y abintestatos para la conservación de caminos, y fomento de industria en los pueblos. (nota 5. tit. 22. lib. 10.)

Real dec. de 17 de Agosto, y céd. de 5 de Sept. : provision de las seis plazas en el Tribunal de la Rota de la Nunciatura. (l. 2. tit. 5. lib. 2.)

Real órden y circ. del Cons. de 21 de Sept. : sobre que en casos de presentarse los reos de homicidios por sus parientes, no se les castigue con pena demeritativa. (nota 5. tit. 40. lib. 12.)

Real orden de 24 de Sept. : sobre el sello de plomo en las piezas de lienzos pintados fabricados en España, etc. (nota 11. tit. 12. lib. 9.)
 Real orden de 11 de Oct. : sobre que no se admitan en el Consejo recursos para invertir caudales en obras públicas sin previa revision de sus planes por la Academia de San Fernando. (1. 4. tit. 54. lib. 7.)
 Resol. á cons. de 16 de Oct. : eleccion de sugetos para Rectores y Directores de seminarios conciliares. (nota 2. tit. 11. lib. 1.)
 Prov. de 20 de Oct. : nuevas constituciones para la Academia de Jurisprudencia titulada de nuestra Señora del Carmen. (nota 8. título 20. lib. 8.)
 Resol. á cons. de 25 de Oct. : sobre que los preladados promuevan la ereccion de seminarios conciliares al cargo de clérigos ancianos y doctos. (nota 2. tit. 11. lib. 1.)
 Céd. de 4 de Nov. consig. á Real orden de 10 de Agosto : sobre que el juramento que deben hacer los que se graduaren en Salamanca se extienda á todos los que recibieren grados en las Universidades literarias de estos reynos. (1. 18. tit. 1. lib. 1.)
 Céd. de 18 de Nov. cap. 16. : privilegio de tanteo á todo fabricante de textiles de lanas en las conducentes á su fábrica. (nota 2. tit. 15. lib. 10.)
 Céd. de la Junta de Comercio de 28 de Nov. : franquicias concedidas á las fábricas de paños, y demas textiles de lana del reyno. (ley 8. tit. 25. lib. 8.)
 Reales órdenes de 14 de Dic. , 16 de Marzo de 80, 12 de Marzo de 89, y resol. de 10 de Julio de 88 : sobre el cumplimiento de la Real resol. de 7 de Oct. de 1775 en Cataluña y Aragon para con los individuos del fuero de Guerra. (nota 15. tit. 4. lib. 1.)
 Céd. de 21 de Dic. : entrada prohibida de algunas manufacturas menores de lino, cáñamo, lana y algodón. (1. 51. tit. 12. lib. 9.)
 Real orden de 24 de Dic. : exenciones concedidas por punto general á todas las fábricas de xarcía y cordelería para surtimiento de embarcaciones. (1. 10. tit. 25. lib. 8.)
 Prov. de 24 de Dic. : reglas que deben observar los Alcaldes mayores entregadores de Mesta y Cañadas en las residencias. (1. 8. título 27. lib. 7.)
 Real orden de 24 de Dic. : destino fijo de ocho años á los vagos aptos para el servicio de las armas. (1. 9. tit. 51. lib. 12.)

AÑO DE 1780.

Real orden de 11 de Enero : sobre que las vacantes de Arzobispos y Obispos se consulten sin dilacion. (nota 50. tit. 18. lib. 1.)
 Real orden de 27 de Enero y circ. de 7 de Feb. : reglas que deben observar los Alcaldes mayores entregadores de Mesta y Cañadas en las residencias. (1. 8. tit. 27. lib. 7.)
 Céd. de la Junta de Comercio de 28 de Enero : exenciones concedidas por punto general á todas las fábricas de xarcía y cordelería para surtimiento de las embarcaciones. (1. 10. tit. 25. lib. 8.)
 Resol. á cons. del Cons. de 6 de Marzo : aprobacion de los tres aranceles de la Audiencia de Zaragoza. (nota 2. tit. 12. lib. 2.)
 Breve de 14 de Marzo : concesion de la tercera parte de frutos eclesiásticos para los fines que se expresan. (1. 1. tit. 25. lib. 1.)
 Auto acord. del Cons. de 16 de Marzo : turno de los Relatores para el despacho de negocios en Sala de Gobierno del Consejo. (nota 5. tit. 20. lib. 4.)
 Céd. de 19 de Marzo : imposicion en la Renta del tabaco de todos los depósitos públicos con destino á mayorazgos, vínculos, patronatos y obras pías. (1. 25. tit. 15. lib. 10.)
 Céd. de la Cámara de 25 de Marzo : imposicion de capitales á favor de mayorazgos en la Renta del Tabaco. (nota 12. tit. 15. lib. 10.)
 Circ. de 25 de Marzo : cumplimiento de la cédula anterior por los Corregidores é Intendentes, Prelados y Cabildos eclesiásticos. (nota 10. tit. 15. lib. 10.)
 Circ. del Cons. de 25 de Marzo : sobre que los Prelados y Cabildos eclesiásticos se entiendan con los Intendentes de provincia para el otorgamiento de escrituras de imposicion de capitales eclesiásticos en la renta del Tabaco. (nota 11. tit. 15. lib. 10.)
 Céd. de 15 de Abril : establecimiento de un Colegio de cirugía en Madrid baxo la inmediata proteccion del Consejo, y con absoluta independencia del Proto-Medicato. (1. 1. tit. 12. lib. 8.)
 Prov. de 21 de Abril : incorporacion á la Universidad de Santiago del Seminario conciliar de Mondoñedo. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)
 Auto del Cons. de 5 de Mayo : prevencion que ha de ponerse en

los títulos de los maestros de Primeras letras. (nota 1. tit. 1. lib. 8.)
 Real orden de 5 de Mayo : reglas para evitar la extraccion furtiva de moneda á las tres provincias exéntas. (1. 18. tit. 15. lib. 9.)
 Real resol. de 6 de Mayo : facultad á los Alcaldes de Corte para entrar con sus rondas en el Sitio del Retiro en casos de fuego, ruina ú otra necesidad urgente. (1. 9. tit. 20. lib. 5.)
 Circ. de 8 de Mayo : sobre la entrada de ganados en las viñas y olivares. (nota 8. tit. 27. lib. 7.)
 Real orden de 15 de Mayo : extraccion furtiva de moneda á las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa y Alaba; y prevenciones para evitarla. (1. 18. tit. 15. lib. 9.)
 Céd. de la Junta de Comercio de 25 de Mayo : venta de plomo á todas las fábricas de loza del reyno á los precios, y baxo las precauciones que se expresan. (nota 22. tit. 25. lib. 8.)
 Real prov. de 26 de Junio : sobre aranceles que han de observarse en todos los tribunales eclesiásticos del reyno de Aragon. (1. 5. tit. 15. lib. 2.)
 Breve de 28 de Junio : sobre que se eximan de la personal concurrencia en Roma los pretendientes de dispensas matrimoniales. (1. 21. tit. 2. lib. 10.)
 Céd. de 4 de Julio : depósito de los caudales procedentes de diversiones públicas en el arca de los propios y arbitrios de los pueblos para su destino en beneficio de estos. (1. 14. tit. 55. lib. 7. y nota 7. tit. 16.)
 Real orden de 10 de Julio y céd. del Consejo de 21 : prohibicion de danzas y gigantones en las iglesias de estos reynos. (1. 12. tit. 1. lib. 1.)
 Real céd. 21 de Julio : destino fijo por tiempo de ocho años de los vagos aptos para el servicio de las armas. (nota 12. tit. 51. lib. 12.)
 Resol. á cons. de 21 de Julio : construccion y disposicion material de los hospicios. (1. 4. tit. 58. lib. 7.)
 Real resol. dicha : instruccion y aplicacion de los hospicianos á los ejercicios, oficios y artes útiles del Estado. (1. 5. tit. 58. lib. 7.)
 Resol. dicha : instruccion y destino de las niñas en los hospicios desde la mas temprana edad. (1. 6. tit. 58. lib. 7.)
 Resol. dicha : aplicacion de los adultos y ancianos que pueden trabajar en los hospicios. (1. 7. tit. 58. lib. 7.)
 Real céd. de 27 de Julio : sobre el destino de la leva honrada á los regimientos de Infantería. (nota 10. tit. 51. lib. 12.)
 Real ór. de 27 de Julio : precisa aplicacion de los derechos de pontazgo, peazgo, barcage, y otros de esta clase el objeto para que fueron impuestos. (1. 14. tit. 20. lib. 6.)
 Prov. de 7 de Agosto : constituciones de la Academia del Derecho civil y canónico titulada de la Purísima Concepcion. (nota 9. tit. 20. lib. 8.)
 Autos del Cons. de 7 de Agosto : sobre cumplimiento de la ley preventiva de la precisa aplicacion de los derechos de pontazgo, peazgo, barcage y otros á esta clase al objeto para que fueron impuestos por los dueños, arrendadores ó administradores de dichos derechos. (nota 5. tit. 20. lib. 6.)
 Céd. de la Junta de Comercio de 15 de Agosto : cultivo y beneficio de minas de carbon de piedra, y concesion de privilegios para fomentarlos por veinte años. (1. 1. tit. 20. lib. 9.)
 Real resol. de 22 de Agosto : registro de las casas y tiendas de comerciantes extrangeros sin citacion ni asistencia de su Consúl por los dependientes de Rentas. (nota 6. tit. 11. lib. 6.)
 Resol. á cons. de 17 de Julio y circ. de la Cámara de 51 de Agosto : provision de las prebendas de Oficio con arreglo á Derecho comun y estatutos de las Iglesias. (1. 4. tit. 19. lib. 1.)
 Dec. de la Cám. de 9 de Sept. : sobre que las Secretarías devuelvan á las partes los papeles que hayan presentado para sus pretensiones, quedando copia autorizada de ellos. (nota tit. 4. lib. 4.)
 Real resol. de 6 de Oct. : incorporacion del seminario de Canarias á la Universidad de Sevilla. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)
 Bando de 9 de Oct. : sobre que la prohibicion del uso de armas cortas, blancas y de fuego á los criados de librea, se extienda á los llamados cazadores. (nota 15. tit. 19. lib. 12.)
 Resol. á cons. de 15 de Junio y céd. de la Junta de Comercio de 26 de Oct. : concesion por punto general de diferentes gracias y franquicias á las fábricas del papel reyno. (1. 9. tit. 25. lib. 8.)
 Real orden de 19 de Mayo y circ. de 15 de Nov. : seqüestro y depósito de los frutos de beneficios rurales vacantes para reparar con

su producto las respectivas iglesias, y repoblar los despoblados. (1. 6. tit. 15. lib. 1.)
 Decreto de 10 de Nov. : incorporacion del Real seminario de San Carlos de Salamanca á esta Universidad. (nota 12. tit. 7. lib. 8.)
 Resol. á cons. de 6 de Julio y céd. de la Junta de Comercio de 21 de Nov. : sobre franquicias á todas las fábricas de sombreros del reyno. (notas 8 y 10. tit. 25. lib. 8.)
 Circ. del Cons. de 8 de Nov. : exámen de cursantes en las Universidades para los grados de Bachiller. (1. 12. tit. 8. lib. 8.)
 Real ór. de 26 de Nov. : sobre que no se incluyan en la cuerda de vagos, ni se destinen á la armada los niños de once años. (nota 13. tit. 51. lib. 12.)
 Prov. de 27 de Nov. : prorrogacion del término concedido á la reccion de cautivos de la Santísima Trinidad de Calzados para la recoleccion de limosnas. (nota 1. tit. 29. lib. 1.)
 Prov. de 22 de Dic. cap. 1 y 2. : observancia de los estatutos del colegio académico del noble arte de Primeras letras, su fin y objetos, y número de sus individuos. (1. 5. tit. 1. lib. 8.)
 Provision dicha, cap. 8. : sobre el establecimiento de las escuelas públicas de la Corte. (1. 4. tit. 1. lib. 8.)
 Prov. dicha, cap. 10. : sobre el número de leccionistas que ha de haber en la Corte para dar lecciones por las casas. (1. 5. tit. 1. libro 8.)
 Prov. dicha, cap. 12. : sobre exámenes de maestros de Primeras letras para fuera de la Corte. (1. 6. tit. 1. lib. 8.)
 Real ór. de 25 de Dic. : recogimiento de mendigos y socorro de los pobres respectivos á las diputaciones de caridad. (1. 25. tit. 59. lib. 7.)
 Real orden de 26 de Dic. : franquicia de derechos de la sosa y barrilla que se consuma en el reyno, y de los de extraccion. (nota 8. tit. 24. lib. 8.)
 Bando : sobre el modo y forma en que deben ir los perros por las calles de la Corte para evitar riesgos y perjuicios. (1. 30. tit. 19. lib. 5.)

AÑO DE 1781.

Acuerdo de la Cám. de 25 de Enero : sobre que los Cabildos, sede-vacante, no provean las vacantes en mes ordinario, aunque tengan simultánea y turno con los preladados. (nota 24. tit. 18. lib. 1.)
 Real resol. de 7 de Feb. : sobre que no se comprendan en los indultos los vagos destinados á las armas, marina y hospicio. (1. 11. tit. 42. lib. 12.)
 Circ. de la Cám. de 16 de Feb. : provision perteneciente á S. M. de las nuevas erecciones de Vicarías. (nota 15. tit. 20. lib. 10.)
 Dec. del Cons. de 19 Feb. : requisitos en los pretendientes de exámen y aprobacion de maestros de Primeras letras, para obtener el título. (nota 5. tit. 1. lib. 8.)
 Real orden de 9 de Marzo y aut. de 4 de Abril : sobre que se remitan á la Secretaría del Despacho universal de Gracia y Justicia exemplares de todas las Reales cédulas. (nota 8. tit. 12. lib. 4.)
 Céd. de 8 y 9 de Marzo : imposicion en la Renta del tabaco de los depósitos públicos con destino á vinculaciones, extensiva á los capitales de censos que se rediman. (1. 26. tit. 15. lib. 10.)
 Céd. de 11 de Marzo : observancia del breve sobre exonerar de la personal concurrencia en Roma á los pretendientes de dispensas matrimoniales. (1. 21. tit. 2. lib. 10.)
 Real resol. de 24 de Abril : sobre que las causas de vagos en las siete leguas del rastro de la Corte se consulten con la Sala de Alcaldes de ella. (nota 12. tit. 51. lib. 12.)
 Céd. de 25 de Abril : prohibicion de destinar niños á las armadas é incluirlos en la cuerda. (nota 15. tit. 51. lib. 12.)
 Circ. de la Junta de Comercio de 27 de Abril : ampliacion de franquicias de derechos de alcabalas y cientos á los fabricantes de textiles de lana, curtidos, sombreros y papel del reyno. (1. 10. tit. 25. lib. 8.)
 Circ. de 8 de Mayo : cumplimiento de la prohibicion del establecimiento de loterías extrangeras en España; y su publicacion en las capitales. (nota 12. tit. 25. lib. 12.)
 Céd. de la Junta de Comercio de 8 de Mayo : nuevas gracias, privilegios y exenciones concedidas á las fábricas de textiles de lana. (1. 14. tit. 25. lib. 8.)

Céd. de la Junta de Comercio de 8 de Mayo : concesion de franquicias y privilegios á todas las fábricas de curtidos del Reyno. (notas 8 y 10. tit. 25. lib. 8.)
 Real orden de 21 de Mayo y circ. de la Cámara de 21 de Junio : curso de las dispensas en materia beneficiosa baxo la inspeccion de la Cámara. (1. 5. tit. 22. lib. 1.)
 Real resol. de 25 de Mayo : sobre que la Cámara en los indultos generales exprese no comprenderse los reos de causas de montes y puramente civiles. (nota 9. tit. 42. lib. 12.)
 Prov. de 15 de Junio : prohibicion, baxo pena de excomunion, de la publicacion, lectura y retencion del libelo titulado, Memoria Católica. (nota 5. tit. 18. lib. 8.)
 Circ. de 15 de Junio consig. á cons. resuelta : sobre que los deudores arrendadores de propios y arbitrios entreguen en la misma especie lo que percibieron á la menuda de sus productos. (nota 52. título 16. lib. 1.)
 Prov. de 22 de Junio : incorporacion del Real seminario de San Carlos de Salamanca á esta Universidad. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)
 Céd. de 29 de Junio : imposicion de los sobrantes de propios y arbitrios de los pueblos en la Renta del tabaco. (nota 15. tit. 15. lib. 10.)
 Real resol. de 30 de Julio : incorporacion del colegio ú seminario de San Fulgencio de Murcia, á la Universidad de Orihuela ó Granada, y habilitacion de cursos de Filosofia, Teologia y ambos Derechos de los seminaristas, porcionistas y estudiantes de capa. (nota 10. tit. 7. lib. 8.)
 Dec. del Cons. de 18 de Junio, y circ. de 4 de Julio : declaracion de lo proveido sobre que no valgan los cursos ganados en convento, colegio y seminario conciliar para recibir grado alguno. (nota 1. título 7. lib. 8.)
 Céd. de 12 de Julio : destino y ocupacion de los vagos ineptos para el servicio de las armas y marina. (1. 10. tit. 51. lib. 12.)
 Real ór. de 27 de Julio : prohibicion de andar en Madrid mas rosarios que los formados por alguna congregacion en dias solemnes del año. (nota 25. tit. 1. lib. 1.)
 Céd. de 2 de Agosto : destino al servicio de las armas de los nobles aprendidos por vagos y mal entretenidos. (1. 11. tit. 51. lib. 2.)
 Céd. de 2 de Agosto : domicilio fijo de los buhoneros y otros vagantes por los pueblos y ferias del reyno. (1. 12. tit. 5. lib. 9.)
 Prov. de 5 de Agosto : prohibicion de los libros titulados, Memoria católica, primera y segunda. (1. 8. tit. 18. lib. 8.)
 Res. á cons. de 16 de Agosto : repoblacion de los pueblos de la sierra mayor y menor de la ciudad de Salamanca. (nota 6. tit. 22. lib. 7.)
 Circ. de 5 de Sept. : certificaciones que ha de poner el Escribano fiel de fechos de la verdadera existencia de los fondos, y valor de los propios y arbitrios. (nota 54. tit. 16. lib. 7.)
 Circ. de 6 de Sept. : modo de dirigir los preladados las dispensas de edad (*extra tempora, interstitios etc.*) (nota 6. tit. 22. lib. 1.)
 Auto de 17 de Sept. : sobre que el tribunal de la Rota no conozca de las segundas instancias correspondientes á la Asamblea de la Religion de San Juan. (nota 1. tit. 5. lib. 2.)
 Real ór. de 18 de Sept. : observancia de las reglas para evitar la extraccion furtiva de moneda. (nota 2. tit. 15. lib. 9.)
 Prov. de 18 de Sept. : prohibicion de trabajar publicamente en los dias de fiesta no dispensados. (1. 8. y nota 4. tit. 1. lib. 1.)
 Res. á cons. de 19 de Sept. : privilegio de tanteo del trapo concedido á las fábricas de papel del reyno. (1. 20. tit. 15. lib. 10.)
 Reales órdenes de 25 de Sept. : destino de tropa por los Capitanes Generales para prender y perseguir contrabandistas y malhechores. (nota 1. tit. 17. lib. 12.)
 Real resol. de 6 de Oct. : conocimiento en Sala de Justicia del Consejo de Hacienda de las apelaciones de sentencias del Juez privativo de la Real fábrica de Porcelana. (nota 25. tit. 10. lib. 6.)
 Auto del cons. de 11 de Oct. : repoblacion de los despoblados de Salamanca. (nota 7. tit. 22. lib. 7.)
 Real ór. de 14 de Oct. : prohibicion de tener tabernas públicas para vender pan las comunidades de Madrid. (nota 9. tit. 17. lib. 5.)
 Real ór. de 11 de Nov. : derechos de los capellanes del ejército y armada como párrocos por los entierros de los militares. (1. 6. tit. 5. lib. 1.)
 Céd. de 15 de Nov. : prohibicion á los tribunales eclesiásticos de conocer de las nulidades de testamentos hechos en contravencion de